

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
PLN/2025/6	El Pleno del Ayuntamiento	29 de mayo de 2025

JOSÉ MARÍA PASTOR GARCIA, Secretario General del Ayuntamiento de Zamora del que es su Alcalde-Presidente, D. Francisco Guarido Viñuela,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó, entre otros (en extracto), el siguiente acuerdo:

2.7.- EXPEDIENTE 6696/2024. PROPUESTA DE ACUERDO, DICTAMINADA FAVORABLEMENTE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LAS CORRECCIONES DE ERRORES MATERIALES, ARITMÉTICOS O DE HECHO Y LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Sr. Alcalde

Se da cuenta de la propuesta del acuerdo del expediente nº 6696/202 incluida en este punto del orden del día, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Contratación y Personal de fecha 26 de mayo de 2025, y que dice así (en extracto):

"ANTECEDENTES.-

1.- Con fecha de 30 de julio de 2024 el Pleno del Ayuntamiento adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice así:

""PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento que consta de 85 artículos distribuidos en un preámbulo, un título preliminar, cuatro títulos, una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final, según figura en el anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo mediante la publicación de anuncio en anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el último de los lugares indicados, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren convenientes.

Finalizada la exposición pública, y de presentarse reclamaciones y sugerencias se resolverán y se someterá a acuerdo para su aprobación definitiva, en su caso; de no presentarse aquellas, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado hasta entonces provisional, procediéndose a su publicado en el BOP, sede electrónica municipal y portal de transparencia municipal, en la forma que se determina normativamente, entrando en vigor el citado reglamento una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo



previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.””

2.- El referido acuerdo plenario fue expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón Electrónico municipal (desde el día 9 de agosto de 2024 hasta el día 23 de septiembre de 2024, ambos inclusive), así como en el BOP núm. 93 de ese mismo día, sin que durante dicho plazo conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna, tal y como se acredita con la certificación expedida con fecha de 2 de octubre de 2024.

3.- Con fecha de 7 de octubre de 2024 se publica el texto íntegro del referido Reglamento Orgánico en el BOP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1.- Legislación aplicable.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- El Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno (LTBG).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAPAP).
- El Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zamora publicado en el BOP del 7 de octubre de 2024 (ROM).
- El Informe del Tribunal de Cuentas sobre “Fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios de capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022”, registrado de entrada en este Ayuntamiento el 2 de enero de 2024.

2.- Sobre la justificación de la aprobación de las correcciones de errores materiales, aritméticos o de hecho y de la modificación del ROM.

2.1.- Correcciones de errores materiales, aritméticos o de hecho.

Una vez publicado el texto íntegro del ROM se han observado, de oficio, una serie de errores materiales, aritméticos o de hecho que, sin ser de trascendencia, deberían ser objeto de la pertinente corrección.

Las correcciones de estos errores pueden resumirse en la siguiente relación:

-Artículo 14, apartado 3.2 primer párrafo.

-Donde dice: ““(…) y a solicitar que se llevará a cabo (…)””. Debe decir: ““(…) y a solicitar copia que se llevará a cabo (…)””.

El texto final, una vez subsanado el error, es el siguiente:

3.2. En el primer caso, con la exhibición de la documentación solicitada, el miembro de la Corporación Local tendrá derecho a tomar las notas que estime pertinentes y a solicitar copia que se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente: (...)

-Artículo 42.

-Donde dice: ““Abono””. Debe decir: ““1. Abono””.

El texto final, una vez subsanado el error, es el siguiente:

1. Abono.

-Artículo 58.4, apartado 4.2.

-Donde dice: ““(…) Si ésta no resultare apreciada por la mayoría simple del mismo (…)””. Debe decir: ““(…) Si ésta no resultare apreciada por la mayoría absoluta del mismo (…)””.

El texto final, una vez subsanado el error, es el siguiente:

4.2. En este caso, deberá incluirse como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultare apreciada por la mayoría absoluta del mismo se levantará acto seguido la sesión””.



2.2.- Modificaciones:

-Artículo 42, apartado 2.3:

-Justificación:

Por una parte, en la redacción actual existe una contradicción entre la periodicidad de la aportación (anual) y el contenido de las cuentas justificativas respecto al segundo ejercicio completo del mandato (semestral y por el 50% de la aportación). Carece de sentido obligar a los grupos políticos municipales a justificar el 50% del gasto anual antes del 30 de junio o, en caso contrario, devolver parte de la aportación anual antes de que finalice el propio ejercicio, cuando la pretensión es garantizar la cobertura de los gastos que necesiten para su funcionamiento ordinario durante el año.

Para evitar esta incoherencia, así como facilitar la rendición de las cuentas, se propone ajustar los períodos de justificación al ámbito temporal de cada aportación económica.

Por otra parte, el nuevo Reglamento Orgánico ha entrado en vigor una vez comenzada la vigente legislatura. Los grupos políticos municipales han manifestado que, a efectos de la correspondiente justificación de las aportaciones económicas recibidas en el presente mandato se excepcione el límite temporal previsto en el citado apartado, en lo referente a la justificación de los gastos desde la toma de posesión hasta el 30 de junio del segundo ejercicio.

Con relación a la justificación planteada, como excepción, para la presente legislatura, señalar, no obstante, que pudiera afectar a la sistemática exigida en la Recomendación N° 2 del Tribunal de Cuentas n° 1554 prevista en el Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales, ejercicio 2022 (BOE 27/12/2024), que dice así:

“En aras de una adecuada y efectiva rendición de cuentas por parte de los grupos políticos, se recomienda a los ayuntamientos que prevean, en su normativa interna, que los grupos rindan sistemáticamente sus cuentas al Pleno municipal, sin necesidad de que este lo pida, y el sometimiento de las mismas al control financiero por parte de la Intervención, sin limitaciones a su ejercicio.”

La modificación consiste en lo siguiente:

-Donde dice:

“”2.3.Las cuentas justificativas se presentarán:

-Antes del 30 de julio, por los gastos realizados entre la toma de posesión de la Corporación y el 30 de junio del segundo ejercicio de mandato. Se justificará en referencia a los abonos n° 1, 2 y 50% del 3.

-Antes del día de la toma de posesión de la nueva Corporación, por los gastos realizados entre el 1 de julio del segundo ejercicio de mandato y el día anterior a la toma de posesión de la nueva Corporación. Se justificarán en referencia a los abonos 3 (por el 50% pendiente), 4 y 5.”

-Debe decir (y así queda el texto final, con las modificaciones propuestas):

“”2.3. Las cuentas justificativas se presentarán:

-Antes del 30 de julio, por los gastos realizados entre la toma de posesión de la Corporación y el 31 de diciembre del primer ejercicio completo de mandato. Se justificará en referencia a los abonos n° 1 y 2.

-Antes del día de la toma de posesión de la nueva Corporación, por los gastos realizados entre el 1 de enero del segundo ejercicio completo de mandato y el día anterior a la toma de posesión de la nueva Corporación. Se justificarán en referencia a los abonos 3, 4 y 5.

Excepcionalmente, las cuentas justificativas correspondientes al mandato corporativo de la anualidad 2023/2027 se presentarán antes del día de la toma de posesión de la nueva Corporación del año 2027, por los gastos realizados entre la toma de posesión de la



Corporación que tuvo lugar el año 2023 hasta la toma de posesión de la siguiente Corporación en el año 2027.

-Artículo 64. Nuevo apartado 6.

-Justificación:

El precepto regula el derecho de participación a distancia de los miembros de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencia de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos; pero, en cambio, no se contempla lo dispuesto en el art. 46.3 de la LRBRL (nuevo apartado incorporado por el RDL 11/2020), sobre celebración de sesiones a distancia en situaciones excepcionales que, por razones de coherencia, debería estar, también, incluido en este precepto.

La modificación del precepto consiste en añadir un nuevo apartado, el 6, al art. 64 con el siguiente contenido:

""6. De igual manera cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de esta entidad local, se podrán celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, en los términos previstos en el artículo 46.3 de la LRBRL. ""

-Artículo 75, apartados 3 y 5.

-Justificación:

En el primero caso, el apartado 3 regula la fijación del orden del día de la Junta de Gobierno Local, pero sin contemplar, de manera expresa, la posibilidad de incluir asuntos de urgencia no previstos previamente. Aun cuando esta situación ya tiene cobertura en el apartado 10 de este mismo artículo (al remitirse en todo lo no previsto a las normas generales de las sesiones del Pleno, y, por tanto, ser de aplicación lo dispuesto para este supuesto en el art. 62.3 de este reglamento que prevé, precisamente, la inclusión de asuntos de urgencia en este otro órgano a través de mociones); no obstante, no estaría de más incluir esta excepcionalidad, también, en las sesiones de la junta de Gobierno Local.

La modificación del apartado 3 consiste en añadir el siguiente párrafo:

""(...)

La Junta de Gobierno Local no conocerá de otros asuntos que no sean los incluidos, previamente, en el orden del día de la sesión, salvo que sean presentados por la Presidencia en la misma sesión y los miembros de este órgano de gobierno local, acuerden su inclusión, por razones de urgencia, por mayoría absoluta. ""

El texto final y completo del referido apartado, una vez incluida esta modificación, es el siguiente:

""3. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno Local corresponde al Alcalde o Alcaldesa, debiendo la Secretaría General notificarla a sus miembros con una antelación mínima de veinticuatro horas.

La Junta de Gobierno Local no conocerá de otros asuntos que no sean los incluidos, previamente, en el orden del día de la sesión, salvo que sean presentados por la Presidencia en la misma sesión y los miembros de este órgano de gobierno local, acuerden su inclusión, por razones de urgencia, por mayoría absoluta. ""

En el segundo caso, el apartado 5 contempla el supuesto de la constitución de la Junta de Gobierno Local cuando se encuentren todos sus miembros presentes y así lo acuerden, por unanimidad, pero se ha omitido el supuesto general de la válida constitución de este órgano de gobierno local, prevista en el art. 113.1, letra c) del ROF.



La modificación del apartado 5 consiste en añadir como primer párrafo el siguiente (pasando el actual a ser el segundo párrafo de este apartado):

“Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

(...).”

El texto final y completo de todo el apartado, una vez incluida esta modificación, es el siguiente:

“5. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

En cualquier caso, quedará válidamente constituida, aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden, por unanimidad.”

-Artículo 77, apartado 1.

-Justificación:

El apartado 1 prevé la convocatoria de las sesiones de la Junta de Portavoces con una antelación mínima de 24 horas al día de su celebración, si bien, puede entrar en contradicción con lo señalado en el art. 58, apartado 2.2 (en el que se señala que la Alcaldía concretará la fecha y hora de la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno “oída la Junta de Portavoces”); de igual manera con el art. 62, apartado 1, letra a) (que indica con relación a la fijación del orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno que la Presidencia convocará a la Junta de Portavoces “con la antelación suficiente para el cumplimiento de los plazos de la convocatoria de la sesión plenaria”); y, por último, también, con el art. 76, apartado 3, letra d) (que regula las funciones de la Junta de Portavoces, figurando, entre ellas, la de “Ser consultada como trámite previo a la fijación del orden del día”), todos ellos de este ROM.

Consecuentemente, interpretando de manera conjunta los preceptos reglamentarios antes citados se ha de concluir que las sesiones ordinarias de la Junta de Portavoces han de celebrarse, como máximo, el mismo día de la convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno. La modificación del apartado 1 del art. 77 consiste en añadir lo siguiente:

-Donde dice: “(...) con una antelación mínima de 24 horas al día de su celebración”. Debe decir: “(...) con una antelación mínima de 24 horas al día de su celebración que tendrá lugar, como máximo, el mismo día de la convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno”

El texto final y completo de todo el apartado, una vez incluida esta modificación, es el siguiente:

“1. La convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Portavoces corresponderá a la Secretaría General, de orden de la Alcaldía, cada vez que se vaya a celebrar una sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, con una antelación mínima al día de su celebración que tendrá lugar, como máximo, el mismo día de la convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno.”

4.- Sobre el procedimiento de aprobación de las correcciones de errores de hecho y modificaciones al ROM.

El procedimiento para la modificación de un reglamento municipal es el mismo que el de su aprobación y, por tanto, debe seguir la tramitación prevista, en general, en el art. 49 de la LRBRLL para las ordenanzas y reglamentos locales, con las singularidades que se indican a continuación:

a).- Aprobación inicial por el Pleno. Antes de su aprobación han de tener en cuenta lo establecido en el art. 3.3, letra d), punto 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de



carácter nacional que exige, dentro del ejercicio de la función pública de Secretaría desempeñada con esta clase de funcionarios, la emisión de un informe previo para la aprobación de ordenanzas y reglamentos locales, trámite que se está dando debido cumplimiento con la emisión del presente informe.

Por lo que se refiere a lo señalado en el art. 133.1 de la LPACAP que exige, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, se da por reproducido el mismo argumento que figura en el informe emitido por este funcionario para la aprobación inicial del ROM, siendo de aplicación la excepción prevista en su apartado 4:

“(…) en el caso de normas presupuestarias, organizativas de la (...) Administración Local (...)”, presupuesto aplicable a esta clase de proyecto de reglamento que se pretende tramitar, dado que se trata, precisamente, de regular la organización (interna) municipal, por lo que se ha prescindido de dar cumplimiento de este trámite.

Por lo que se refiere a la necesidad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, se hace constar que ya fue incorporada al expediente antes de la aprobación inicial del ROM, entendiéndose que no resulta necesaria, nuevamente, su elaboración para la aprobación de esta modificación.

b).- Información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El trámite de información pública requiere la publicación de anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia (esto último por exigencias del art. 7 letra c de la LTBG).

De acuerdo con lo establecido en el art. 83.2 de la LPACAP el anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar, en todo caso, a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica municipal; y determinará el plazo para formular alegaciones.

Hay que tener en cuenta que al publicarse el anuncio en diversos medios el cómputo del plazo de exposición pública comenzará a contar desde el día siguiente al último que sea objeto de publicación.

c).- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, si bien para el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

5.- Publicación y entrada en vigor de las correcciones de hecho y modificaciones del ROM.

De conformidad con el art. 70.2 de la LRBRL, una vez aprobado definitivamente el reglamento orgánico habrá de ser publicado en el BOP, sede electrónica municipal y portal de transparencia municipal (art. 7, letra e) de la LTBG).

La exigencia de la publicidad en el diario oficial viene también impuesta en el art. 131 de la LPACAP.

No entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL (que se refiere al plazo de 15 días en el que la Administración de Estado o la Comunidad Autónoma puede requerir cuando considere que un acto o acuerdo de alguna entidad local puede infringir el ordenamiento jurídico).

6.- Órgano competente.



Es órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación, tanto provisional como definitivo, el Pleno del Ayuntamiento, según establece el art. 49 de la LRBRL, con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el art. 47.2, letra f) de la misma Ley.

CONCLUSIÓN.-

Procede la aprobación inicial de las correcciones de errores y modificaciones al vigente ROM de este Ayuntamiento, y a tal efecto, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las correcciones de errores materiales, aritméticos o de hecho (que afectan a los arts. 14, apartados 3.2, primer párrafo; art. 42; y art. 58.4, apartado 4.2) y las modificaciones (que afectan a los arts. 42, apartado 2.3; art. 64, con nuevo apartado 6; y art. 75, apartados 3 y 5) del Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento (publicado en el BOP 118 de fecha 7 de octubre de 2024) en los términos que figuran en el anexo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo mediante la publicación de anuncio en anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el último de los lugares indicados, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren convenientes.

Finalizada la exposición pública, y de presentarse reclamaciones y sugerencias se resolverán y se someterá a acuerdo para su aprobación definitiva, en su caso; de no presentarse aquellas, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado hasta entonces provisional, procediéndose a su publicado en el BOP, sede electrónica municipal y portal de transparencia municipal, en la forma que se determina normativamente, entrando en vigor el citado reglamento una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO QUE SE CITA.- CORRECCIONES DE ERRORES METARIALES, ARTIMÉTICOS O DE HECHO Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ZAMORA: (...)

Es cuanto tienen a bien informar este funcionario, sin carácter vinculante, sometiéndose a la consideración de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho”.

INTERVENCIONES:

No se producen

VOTACIÓN:

-VOTOS A FAVOR: veinticuatro (24), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida (10), al Grupo Municipal del Partido Popular (7), al Grupo Municipal Socialista (3), al Grupo Municipal de Zamora Sí (2) y al Grupo Municipal de Vox (2).

-VOTOS EN CONTRA: ninguno.

-ABSTENCIONES: ninguna.

Y el Pleno, por unanimidad de los presentes (24 votos afirmativos del total de 25 que componen el número legal de miembros de esta Corporación), adopta el siguiente

ACUERDO:



PRIMERO.- Aprobar inicialmente las correcciones de errores materiales, aritméticos o de hecho (que afectan a los arts. 14, apartados 3.2, primer párrafo; art. 42; y art. 58.4, apartado 4.2) y las modificaciones (que afectan a los arts. 42, apartado 2.3; art. 64, con nuevo apartado 6; y art. 75, apartados 3 y 5) del Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento (publicado en el BOP 118 de fecha 7 de octubre de 2024) en los términos que figuran en el anexo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo mediante la publicación de anuncio en anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el último de los lugares indicados, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren convenientes.

Finalizada la exposición pública, y de presentarse reclamaciones y sugerencias se resolverán y se someterá a acuerdo para su aprobación definitiva, en su caso; de no presentarse aquellas, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado hasta entonces provisional, procediéndose a su publicado en el BOP, sede electrónica municipal y portal de transparencia municipal, en la forma que se determina normativamente, entrando en vigor el citado reglamento una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO QUE SE CITA.- CORRECCIONES DE ERRORES METARIALES, ARTIMÉTICOS O DE HECHO Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ZAMORA:

1.- Corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho:

1.1.-Artículo 14, apartado 3.2 primer párrafo. El texto final, una vez subsanado el error, es el siguiente:

*"3.2. En el primer caso, con la exhibición de la documentación solicitada, el miembro de la Corporación Local tendrá derecho a tomar las notas que estime pertinentes y a solicitar **copia** que se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente: (...)"*

1.2.-Artículo 42. El texto final, una vez subsanado el error, es el siguiente:

"1. Abono."

1.3.-Artículo 58.4, apartado 4.2. El texto final, una vez subsanado el error, es el siguiente:

*"4.2. En este caso, deberá incluirse como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultare apreciada por la mayoría **absoluta** del mismo se levantará acto seguido la sesión"*

2.- Modificaciones:

2.1.- Artículo 42, apartado 2.3.

El texto final y completo del referido apartado, una vez incluida esta modificación, es el siguiente:

"2.3. Las cuentas justificativas se presentarán:

*-Antes del 30 de julio, por los gastos realizados entre la toma de posesión de la Corporación y el 31 de diciembre del primer ejercicio **completo** de mandato. Se justificará en referencia a los abonos nº 1 y 2.*

*-Antes del día de la toma de posesión de la nueva Corporación, por los gastos realizados entre el 1 de **enero** del segundo ejercicio **completo** de mandato y el día anterior a la toma de posesión de la nueva Corporación. Se justificarán en referencia a los abonos 3, 4 y 5.*



Excepcionalmente, las cuentas justificativas correspondientes al mandato corporativo de la anualidad 2023/2027 se presentarán antes del día de la toma de posesión de la nueva Corporación del año 2027, por los gastos realizados entre la toma de posesión de la Corporación que tuvo lugar el año 2023 hasta la toma de posesión de la siguiente Corporación en el año 2027.

2.2.-Artículo 64, nuevo apartado 6.

La modificación del precepto consiste en añadir un nuevo apartado, el 6, al art. 64 con el siguiente contenido:

“6. De igual manera cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de esta entidad local, se podrán celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, en los términos previstos en el artículo 46.3 de la LRRL.”

2.3.-Artículo 75, apartados 3 y 5.

-El texto final y completo del apartado 3, una vez incluida esta modificación, es el siguiente:

“3. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno Local corresponde al Alcalde o Alcaldesa, debiendo la Secretaría General notificarla a sus miembros con una antelación mínima de veinticuatro horas.

La Junta de Gobierno Local no conocerá de otros asuntos que no sean los incluidos, previamente, en el orden del día de la sesión, salvo que sean presentados por la Presidencia en la misma sesión y los miembros de este órgano de gobierno local, acuerden su inclusión, por razones de urgencia, por mayoría absoluta.”

-El texto final y completo del apartado 5, una vez incluida esta modificación, es el siguiente:

“5. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

En cualquier caso, quedará válidamente constituida, aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden, por unanimidad.”

Y para que conste y surta sus debidos efectos, se expide la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia de que el acta que contiene el presente acuerdo certificado, no ha sido aprobada al día de la fecha, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación (art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

